

**RESOLUCIÓN CNEE-214-2019**

Guatemala, 10 de octubre de 2019

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión") cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

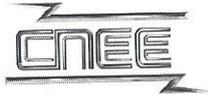
Que la Ley General de Electricidad, entre otras disposiciones, establece en el artículo 62, que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta; mientras que, en el artículo 71, regula que las tarifas a consumidores finales del Servicio de Distribución Final, en sus componentes de energía y potencia serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución; asimismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010, las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima, suscribieron los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, contenidos en las escrituras públicas números veintiséis (26) y veintisiete (27), suscritos en la ciudad de Guatemala el 30 de abril de 2012, ante los oficios del Notario Gerardo Arturo López Bhor.

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad Generadora Nacional, Sociedad Anónima cedió todos los derechos y obligaciones relacionados a los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, referidos en el Considerando anterior a favor de Oxec, Sociedad Anónima, con base en lo establecido en las cláusulas 16.1 las cuales indican lo siguiente: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

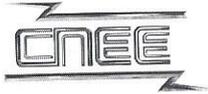
CNEE, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..."; asimismo, la cláusula 17.1 estipula: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato, y la cláusula 17.6 establece: "... Integridad. (...) el presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado, o representante del Adjudicado o de la Distribuidora realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo excepto por las respuestas formales y por escrito dadas por La Distribuidora a los Oferentes en la serie de preguntas y solicitudes de aclaración llevadas a cabo conforme a las Bases de Licitación..."

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de mayo de 2019, las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Oxec, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, solicitaron a esta Comisión que se autorizara la cesión y modificación de los **CONTRATOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL** y derivado de la documentación que obra en el expediente específico, se determinó que dicha solicitud se refiere a la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a Oxec, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Oxec II, Sociedad Anónima, así como a la modificación de la central generadora, mediante la cual se dará cumplimiento a los contratos y del punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación que servirá para suministrar los contratos relacionados. Para el efecto, las entidades solicitantes acompañaron documentalmente el acuerdo entre partes, manifestando su anuencia para que se realice la cesión y modificación de los contratos referidos, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTTA-Dictamen-2038, en el cual concluyó que, de cumplirse con las recomendaciones establecidas en dicho dictamen era procedente aprobar la cesión de los contratos en cuestión. Por su lado, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12851, en el que consta el análisis legal del presente caso y la opinión, mediante la cual la referida Gerencia determinó que era procedente emitir resolución autorizando las solicitudes de cesión y modificación de los contratos respectivos, de conformidad con las condiciones técnicas indicadas por



la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, velando siempre por que las mismas se equiparen a las condiciones obtenidas en el proceso de licitación ya referido, en estricto apego a lo regulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el Acuerdo entre Partes, suscrito por las entidades Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Oxec, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, para que se proceda a la cesión y modificación de los **CONTRATOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL**, contenidos en las escrituras públicas números diez (10) y once (11), suscritos en la ciudad de Guatemala el 23 de marzo de 2015, ante los oficios del Notario Luis Estuardo Carrera Quezada, en el sentido que Oxec, Sociedad Anónima, ceda a Oxec II, Sociedad Anónima, los derechos y obligaciones de los contratos respectivos; la planta generadora que se hará cargo de dicho suministro será la planta de generación del proyecto hidroeléctrico "Oxec II", en sustitución de la planta "Oxec" y el nuevo punto de entrega será el nodo OXE-69D.
- II. La presente resolución autoriza estrictamente las cesiones y modificaciones de los contratos con el objeto que se modifiquen las partes obligadas en dichos contratos, la planta de generación con la que se dará cumplimiento a los mismos y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación que suministrará a cada uno de los contratos, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fueron suscritos, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y con lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta, denominada PEG-1, que dio origen a los Contratos de Abastecimiento relacionados a los Contratos de Cesión referidos; por lo que, cualquier costo adicional o sobrecosto no será reconocido en tarifas,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- IV. Previo al momento de formalizarse la cesiones y modificaciones de los contratos autorizados mediante la presente resolución y de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, la entidad Oxec, Sociedad Anónima, deberá cancelar la totalidad de penas convencionales a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y ésta deberá informar a esta Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción de los contratos.
- V. La cesión y modificación de contratos que por la presente resolución se aprueba no conlleva un reconocimiento de activos al Sistema Principal, derivado de cualquier modificación en las instalaciones de transmisión que puedan surgir en el área de influencia del nuevo generador.
- VI. Los contratos de cesión y modificación, deben suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- VII. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de los contratos de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscritos.
- VIII. Es exclusiva responsabilidad de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación de los contratos identificados en el numeral romano I. de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.-**

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez

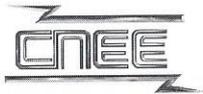
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 18 de octubre de dos mil diecinueve, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-214-2019** de fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karen Valenzuela, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3303  
Exp.: GTTA-88-19

mc

(f) Notificador

*Karen Valenzuela*

Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
RECUPADOR - NOTIFICADOR





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 27 minutos del día 18 de **octubre de dos mil diecinueve**, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-214-2019** de fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **OXEC II, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karlo Vides, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

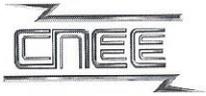
Doc.: GJ-ProyResolDir-3303

Exp.: GTTA-88-19

MC

(f) Notificador





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 26 minutos del día 18 de octubre de dos mil diecinueve, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-214-2019** de fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karlo Vides, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3303

Exp.: GTTA-88-19

mc

(f) Notificador



18 OCT. 2019

